

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0060-2016-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : Carta S/N
RECLAMANTE : TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L.
RECLAMO : Carta S/N

Surco, 22 de septiembre de 2016

VISTOS:

El reclamo interpuesto vía Carta S/N en la Oficina Administrativa, por el usuario **Pablo Palomino Estrada**, en representación de la empresa Transportes Palomino Estrada E.I.R.L, quien es el actual Gerente General, con Documento de Identidad N° 06561348, con domicilio en Calle San Pedro Mz. F, Lote 3, Urbanización Santa Martha, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, quien interpone reclamo por la solicitud de los descargos de consumo de Peaje.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el Reglamento), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R015.

Que, con fecha 10 de agosto de 2016, el señor **Pablo Palomino Estrada**, en representación de la empresa Transportes Palomino Estrada E.I.R.L. (en adelante, el Reclamante), interpuso su reclamo vía Carta S/N en la Oficina Administrativa de la Concesionaria, a través del cual solicitó que le entregaran la información referente a los descargos de consumo de Peaje de cada unidad vehicular sin realizar ningún pago adicional.

Que, mediante Carta N° C.0049.GO.2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria comunicó al Reclamante que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento, se estaba procediendo con ampliar el plazo de resolución del Reclamo en quince (15) días hábiles, por la complejidad que el caso representa.



Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, el Reclamante, presentó un escrito desistiendo de la pretensión planteada, por lo que corresponde aceptar de plano esta y declarar finalizado el procedimiento iniciado conforme a lo señalado en los artículos 186 y 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente, corresponde indicar que dicha solicitud presentada por el Reclamante ha sido atendida directamente por la Operadora de la Concesión, no subsistiendo la materia que impulsó el reclamo, con lo cual no existe motivo para que la Sociedad Concesionaria emita un pronunciamiento al respecto. Por tanto, procedemos a declarar la conclusión del procedimiento.

Por estas consideraciones y dentro del plazo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de los Usuarios, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

POR LO TANTO:

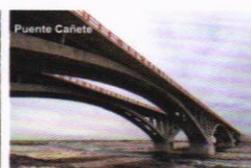
PRIMERO: Se declara aceptado el desistimiento de la pretensión presentada por el señor **Pablo Palomino Estrada** en representación de la empresa **Transportes Palomino Estrada E.I.R.L.**, y se da por concluido el procedimiento iniciado.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **Transportes Palomino Estrada E.I.R.L.**

Atentamente,



Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES





Lima, 21 de septiembre de 2016

Señores
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. (COVIPERÚ)
Presente.-

Referencia: Carta de fecha 10 de agosto de 2016.

Asunto: Desistimiento de nuestra solicitud.

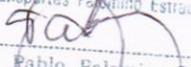
De nuestra consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes en relación a la Carta de la referencia, mediante la cual les solicitábamos que se nos entregue la información referente a los descargos de consumo de peaje de cada unidad vehicular sin realizar ningún pago adicional.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que este tema fue tratado y solucionado directamente con OPECOVI S.A.C., motivo por el cual procedemos a desistimos de toda pretensión relacionada a la solicitud realizada mediante la Carta de la referencia.

Se adjunta la copia del DNI del suscribiente y de su vigencia de poder.

Atentamente,

Transportes Palomino Estrada E.I.R.L.

Pablo Palomino Estrada
TITULAR GERENTE

PABLO PALOMINO ESTRADA
Gerente General
Transportes Palomino Estrada EIRL
DNI N° 06561348

C.0049.GO.2016

Lima, 01 de septiembre de 2016

Señores:

Transportes Palomino Estrada EIRL
Calle San Pedro, Mz. F, Lote 3, Urb. Santa Martha, Ate
Lima.-

Atención : **Pablo Palomino Estrada**
Gerente General

Referencia : Carta S/N cursada el 10 de agosto de 2016.

Asunto : **Ampliación de plazo para resolver su solicitud**

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, tenemos a bien comunicarle que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el Reglamento), la Sociedad Concesionaria podrá extender el plazo para resolver los reclamos hasta en quince (15) días adicionales, mediante una decisión motivada en aquellos casos donde se consideren particularmente complejos.

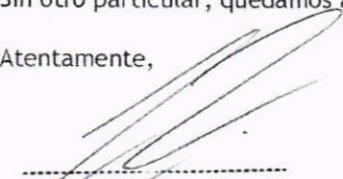
Al respecto, se menciona que dado a que este tema está siendo tratado también por parte de OPECOVI S.A., la evaluación de lo previsto en el Convenio de Afiliación al Servicio Telepass, y la evaluación y comprobación de la información referente a los descargos de consumo de Peaje, así como del mencionado costo adicional de S/ 1.50 + IGV por cada vehículo afiliado, se requiere extender el plazo de respuesta a su solicitud con miras a una adecuada motivación y atención al mismo.

En tal sentido, nos acogemos a lo dispuesto en el citado artículo y extendemos el plazo señalado en quince (15) días hábiles adicionales por las razones antes expuestas.

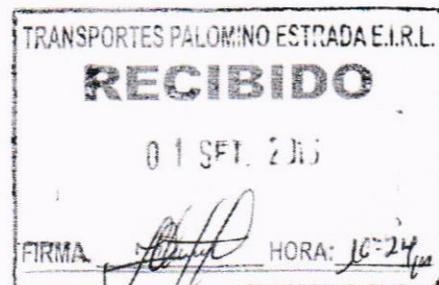
Procederemos a realizar la notificación de la Resolución de su solicitud dentro del plazo prorrogado señalado.

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

Atentamente,



Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES
C.c. Gerencia General - COVIPERU





Lima ,10 de agosto del 2016

Señores:

Concesionaria Vial del Perú S.A

Opecovi- Easyway

Av. Javier prado este 4109 2^o piso Surco.

De nuestra consideración:

Hemos recibido un convenio de afiliación al servicio telepass el cual nos indican que, debemos aceptar para poder recibir la información referente de los descargos de consumo de peaje de telepass, que tiene un costo 1.50 + IGV por cada vehículo afiliado.

Consideramos que esa información deber ser entregada junto con la factura de recarga sin necesidad de hacer ningún pago adicional, como ocurre habitualmente en cualquier tipo de servicios.

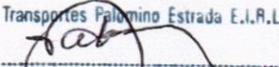
El costo adicional que nos exigen pagar por la información de las descargas incrementa considerablemente el costo total del servicio de peaje al rededor de 13% lo cual consideramos no se ajusta a las condiciones iniciales de ese servicio de peaje.

Anteriormente hemos recibido la información respectiva sin necesidad de hacer ningún pago adicional, tal como podrán verificar con las copias de Informe de peaje que adjuntamos. También adjuntamos copia de la factura N^o 004-0022326 de lo cual no tenemos el detalle correspondiente.

Por lo expuesto solicitamos que nos entreguen la información referente a los descargos de consumo de peaje de cada unidad vehicular sin ningún pago adicional junto con la factura efectuado de cada recarga.

Atentamente,

Transportes Palomino Estrada E.I.R.L.


Pablo Palomino Estrada
TITULAR GERENTE

